



PASTOR
—
HISTORIA
DE
DIEBUS
ROMANO

1

FA
161

BUAH

Derecho-Donación

DR 1357

Salva

FA

161

184151.1

BUAH

UNIVERSIDAD DE ALCALA



5902730734

PROLEGÓMENOS DEL DERECHO,

HISTORIA

Y

ELEMENTOS DE DERECHO ROMANO,

POR

D. JULIAN PASTOR Y ALVIRA,

CATEDRÁTICO DE ESTA ASIGNATURA EN LA UNIVERSIDAD DE MADRID.

PARTE TERCERA.

ELEMENTOS DE DERECHO ROMANO.

MADRID.

IMPRESA DE A. GOMEZ FUENTENEbro,
Bordadores, 10.

1879.



R.2730734

PROBLEMAS DEL DERECHO

HISTORIA

DE LOS ELEMENTOS DEL DERECHO ROMANO

ES PROPIEDAD.

D. JULIAN PASTOR Y ALVAREZ

PROFESOR DE DERECHO ROMANO EN LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

PARTI TERCERA

ELEMENTOS DE DERECHO ROMANO

MADRID

IMPRESA DE A. GONZALEZ TRUJANO

En el número 10

1879

ELEMENTOS DE DERECHO ROMANO

SEGUN EL ORDEN

DE LAS INSTITUCIONES DE JUSTINIANO.

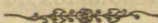
ELEMENTOS DE DERECHO ROMANO

DE LA ESCUELA DE DERECHO

DE LAS INSTITUCIONES DE JUSTINIANO.

ELEMENTOS DE DERECHO ROMANO

SEGUN EL ORDEN
DE LAS INSTITUCIONES DE JUSTINIANO.



TÍTULO PRELIMINAR.

Justiniano había sancionado en 529 el Código de su nombre que comprendía las Constituciones imperiales (*leges*), y tenía próxima á concluirse la recopilacion de la literatura jurídica (*jus*) en las Pandectas. No satisfecho con estas dos colecciones, que abrazaban todas las fuentes del Derecho, mandó en 533 á Triboniano, Teófilo y Doroteo que escribiesen unas Instituciones destinadas á la enseñanza, cuya obra debía reunir los principios generales de la ciencia y de la legislación, ordenados sistemáticamente, y tener carácter de ley.

Sin desconocer la solicitud del Emperador por el aprovechamiento de la juventud, pudo impulsarle á ordenar este nuevo trabajo el deseo de prevenir extractos no bien meditados que alterasen la doctrina de sus voluminosas compilaciones.

De todos modos es funesto que el legislador establezca bajo su autoridad los principios científicos; ya porque dificulta su desenvolvimiento, ya porque cuando el progreso de las ideas demuestra lo erróneo de los principios anteriores, queda mal parado el prestigio del legislador.

No era nueva la idea de Justiniano. Desde que las leyes se multiplicaron con las Constituciones imperiales, y el Derecho llegó á ser una ciencia, los jurisconsultos clásicos escribieron, bajo el título de *Instituciones*, tratados en que exponían sucinta y metódicamente los elementos de la Jurisprudencia. En el Digesto encontramos fragmentos de las que publicaron Gayo, Florentino, Calistrato, Paulo, Ulpiano y

Marciano ; y en el siglo presente hemos recuperado casi por completo las del primero.

Triboniano y sus compañeros desempeñaron el cometido en pocos meses; de manera que en 21 de Noviembre del mismo año, un mes ántes que el Digesto, fueron publicadas las Instituciones, si bien no comenzaron á obligar hasta el mismo dia que aquél, ó sea, en 30 de Diciembre de 533.

Llama desde luego la atención, que en tan corto tiempo pudiera concluirse un trabajo sumamente difícil si ha de ser bien desempeñado, por más que Teófilo y Doroteo viniesen consagrados á la enseñanza; pero hoy que conocemos las Instituciones de Gayo, podemos explicarnos aquella rapidez, pues vemos que los comisionados no hicieron un trabajo original.

En efecto, cotejadas las Instituciones de Justiniano con las de Gayo, encontramos que para la redaccion de las primeras se tomaron las segundas por base fundamental. Siguiéron la misma division, el mismo órden de materias, y hasta son en su mayor parte una reproduccion literal, salvo las omisiones y sustituciones que exigian las nuevas leyes dictadas en el transcurso de trescientos años que medió entre unas y otras. Algo tambien, pero muy poco, tomaron los redactores de las *Res quotidianae* del mismo Gayo y de las Instituciones de Ulpiano, Florentino y Marciano. Veamos ahora su estructura y contenido.

Precede á las Instituciones un *Proemium* dirigido á la juventud que se consagraba al estudio del Derecho. En él manifiesta Justiniano cuán necesario es que la majestad imperial se apoye, no sólo en las armas, sino tambien en las leyes. Se congratula de haber obtenido con el favor de Dios estos dos resultados: el primero, con sus victorias, el segundo, por medio de la confeccion del Código y Digesto. Expone el fin que se propuso al mandar escribir las Instituciones compuestas de todas las antiguas, y principalmente de las de Gayo; á cuyo trabajo, despues de haberle leído y meditado, le da todo el valor legal que á sus demas Constituciones. Termina recomendando el estudio de su nueva obra á los jóvenes para que puedan ser capaces de tomar en el gobierno del Estado la parte que se les confie.

Hé aquí sus palabras :

INSTITUTIONUM D. JUSTINIANI PROEMIUM.—*In nomine Domini nostri Jesu-Christi.—Imperator Caesar Flavius Justinianus, Alamannicus, Gothicus, Francicus, Germanicus, Anticus, Alanicus, Vandalicus, Africanus, Pius, Felix, Inclitus, Victor ac Triumphator, semper Augustus cupidae legum juventuti.*

Imperatoriam majestatem non solum armis decoratam, sed etiam legibus oportet esse armatam, ut utrumque tempus, et bellorum et pacis, recte possit gubernari et princeps Romanus victor existat non solum in hostilibus praeliis, sed etiam per legitimos tramites calumniantium iniquitates expellens, et fiat tam juris religiosissimus, quam victis hostibus triumphator.

Quorum utramque viam cum summis vigillis et summa providentia, annuente Deo, perfecimus.

Et bellicos quidem sudores nostros barbaricae gentes sub juga nostra deductae cognoscunt; et tam Africa, quam aliae innumerosas provinciae post tanta temporum spatia nostris victoriis, a coelesti numine praestitis, iterum ditioni Romanae nostroque additae imperio protestantur.

Omnes vero populi legibus tam a nobis promulgatis quam compositis reguntur.

Et cum sacratissimas constitutiones antea confusas in luculentam ereximus consonantiam, tunc nostram extendimus curam et ad immensa prudentiae veteris volumina, et opus desperatum, quasi per medium profundum euntes, coelesti favore jam adimplevimus.

Cumque hoc Deo propitio peractum est, Triboniano, viro magifico, magistro et exquaestore sacri palatii nostri, nec non Theophilo et Dorotheo, viris illustribus, antecessoribus (quorum omnium sollertiam et legum scientiam et circa nostras jussiones fidem jam ex multis rerum argumentis accepimus) convocatis specialiter mandavimus, ut nostra auctoritate nostrisque suasionibus componant institutiones: ut liceat vobis prima legum cunabula, non ab antiquis fabulis discere, sed ab imperiali splendore appetere, et tam aures quam animae vestrae nihil inutile nihilque perperam positum, sed quod in ipsis rerum obtinet argumentis, accipiant; et quod in priore tempore vix post quadriennum prioribus contingebat, ut tunc constitutiones imperatorias legerent, hoc vos a primordio ingrediamini, digni tanto honore tantaque reperti felicitate, ut et initium vobis et finis legum eruditionis a voce principali procedat.

Igitur post libros quinquaginta Digestorum seu Pandectarum, in quos omne jus antiquum collatum est (quos per eundem virum excelsum Tribonianum, nec non ceteros viros illustres et facundissimus confecimus), in hos quatuor libros easdem Institutiones partiri jussimus, ut sint totius legitimae scientiae prima elementa, in quibus breviter expositum est, et quod antea obtinebat, et quod postea desuetudine inumbratum ab imperiali re-

medio illuminatum est. Quas ex omnibus antiquorum Institutionibus, et praecipue ex commentariis Caii nostri tam Institutionum quam rerum cotidianarum, aliisque multis commentariis compositas, cum tres praedicti viri prudentes nobis obtulerunt, et legimus, et cognovimus, et plenissimum nostrarum constitutionum robur eis accommodavimus.

Summa itaque ope et alacri studio has leges nostras accipite, et vosmetipsos sic eruditos ostendite, ut spes vos pulcherrima foveat, toto legitimo opere perfecto, posse etiam nostram rempublicam in partibus ejus vobis credendis gubernare.

Data undecimo kalendas decembris, Constantinopoli, domino nostro Justiniano perpetuo augusto tertium consule.

A continuacion de este preámbulo, sigue el texto de las Instituciones, que irémos transcribiendo literalmente á medida que vayamos exponiendo las materias. Se dividen en cuatro libros: los libros se subdividen en títulos; y éstos, en párrafos numerados correlativamente, excepto el primero de cada título que no lleva número, y se le designa con el nombre de *principium* ó *párrafo inicial*.

Las materias que comprende cada uno de los cuatro libros son las siguientes:

Libro 1.º Títulos 1.º y 2.º, doctrinas generales: 3 al 26, diferentes estados de las personas y doctrinas relativas á la tutela y curaduria.

Libro 2.º Título 1.º al 9, dominio, algunas de sus desmembraciones y medios singulares de adquirir estos derechos; 10 al 25, herencias testamentarias.

Libro 3.º Título 1.º al 12, herencias *ab intestato* y otras clases de sucesiones universales; 14 al 29, obligaciones que provienen de un contrato ó como de un contrato.

Libro 4.º Título 1.º al 5, obligaciones que proceden de delito ó como de un delito: 6 al 16, acciones y procedimiento: 17, derecho criminal.

¿Es conforme al buen método el órden en que se suceden las materias y la distribucion de éstas en sus cuatro libros?

El criterio que ha presidido en la colocacion respectiva de los tratados ha sido la doctrina romana de que *todo el Derecho se refiere ó á las personas, ó á las cosas, ó á las acciones*; principio que Gayo recuerda como punto de partida al empezar sus Instituciones (1) y Justiniano copia en las suyas (2). Este plan deja mucho que desear considerado científicamente; pero nos hemos decidido á seguirle: 1.º Porque entendemos que el

(1) Gayo, I, 8. (2) Inst., I, 2, § 12.

Derecho Romano pierde mucho de su carácter especial desde el momento en que se altera su estructura para someter los tratados á un plan más filosófico, pero en el que desaparece el punto de vista bajo el cual los consideraban los romanos. 2.° Porque conceptuamos necesario el que los alumnos, desde que comienzan su carrera, se familiaricen con los textos legales y con las bien meditadas definiciones que insertan. 3.° Porque dentro del plan seguido por los romanos, pueden intercalarse las materias omitidas en las Instituciones, efecto sin duda de la precipitación con que se redactaron. 4.° Porque en medio de tan diversas exposiciones como se han presentado modernamente, creemos que ninguna ha conseguido realizar el bello ideal que se proponía su autor.

Por el contrario, la distribución que las Instituciones presentan, no puede justificarse. Desde luego sus redactores las dividen en cuatro libros, siguiendo la division en cuatro comentarios que contienen las de Gayo su modelo. Siguen tambien á éste en fraccionar el tratado de herencias, colocando en el libro segundo la testamentaria, y en el tercero la *ab intestato*; pero al ménos Gayo incluye en el libro tercero todo el tratado de obligaciones, y reserva íntegro el libro cuarto para las acciones y el procedimiento. No cabe atribuir tal separacion de materias sino al pueril deseo de que el volúmen de cada libro fuese próximamente igual. Respecto á la colocacion de los títulos, pudo y debió ser más ordenada; pero todavía la aceptaremos con las advertencias oportunas para evitar confusion. En lo que nos permitiremos algun cambio será en el orden de los párrafos de algun título; porque esto no cambia el conjunto del plan, y es indispensable para dar unidad á la exposicion.